

Bogotá D.C., Marzo 06 de 2009

AUTO No. 581

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 321 de 1993

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 321 del 6 de mayo de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA, licencia ambiental para la construcción del proyecto OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, a realizarse en jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

Que por Resolución 1192 del 20 de diciembre de 2001, este Ministerio autorizó la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 321 de 1993 a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL, y modificó el artículo primero de la Resolución citada, en el sentido de autorizar la construcción de la variante del K89+00 del OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR.

Que mediante Resolución 575 del 19 de mayo de 2004, este Ministerio modificó parcialmente el artículo primero de la Resolución 321 de 1993 en el sentido de autorizar la construcción y operación de las facilidades ESTACIÓN DE BOMBEO DE CRUDO DE MONTERREY, localizada en el Kilómetro 121 del OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, en el sitio de confluencia de las veredas El Porvenir, La Tigrana y Tierra Grata, municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

Que por Resolución 2059 del 28 de noviembre de 2007, este Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución 321 de 1993, en el sentido de autorizar ambientalmente la construcción de una nueva línea para el oleoducto y la adecuación de las estaciones Apiay, Monterrey y El Porvenir, incluyendo la construcción y adecuación de una nueva área de tanques en Altos del Porvenir.

Que mediante Resolución 1873 del 29 de octubre de 2008, este Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución 321 de 1993, en el sentido de autorizar para los tramos 2 y 3 la instalación de un nuevo tubo de 12” de diámetro entre la estación Monterrey (K120+500) y la estación de Tanques Altos del Porvenir (K127+000), y modificó el artículo segundo, su numeral 7, y el literal a) del artículo quinto de la Resolución 2059 de 2007.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-2274 del 9 de enero de 2009, el señor Jaime Pinto Serrano, en su calidad de apoderado general de ECOPETROL S. A., requiere a este Ministerio ampliar el alcance de la solicitud de modificación de licencia ambiental para los temas de compensación forestal y del 1% radicada mediante comunicaciones 4120-E1132054, 4120-E1-132057, 4120-E1-131896 y 4120-E1-102619 de 2008, en proceso de

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 321 de 1993.

evaluación, a fin de incluir el cambio de alineamiento para el paso del río Upía por medio de perforación dirigida, para lo cual adjunta el documento de soporte de la modificación para el realineamiento citado.

Que mediante comunicación de fecha 30 de enero de 2009, radicada con el número 2400-E2-2274, este Ministerio informa a la empresa ECOPETROL S. A., que no es procedente acceder a la solicitud de ampliar el alcance de la modificación en razón a que el trámite que se encuentra en curso no requirió de visita de evaluación y la documentación aportada ya fue valorada técnicamente, e indica que deberá seguir el trámite correspondiente de solicitud de modificación de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que con escrito de fecha 17 de febrero de 2009, con número de radicación 4120-E1-16641, la empresa ECOPETROL S. A. allega el soporte del pago realizado por valor de CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$50.173.818.00) M/L, por concepto de evaluación de modificación de la licencia ambiental.

Que mediante comunicación de fecha 23 de febrero de 2009, con número de radicación 2400-E2-16641, este Ministerio requirió a la empresa ECOPETROL S. A., para que allegara la constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios pertinentes ante la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que la empresa ECOPETROL S. A. mediante radicado 4120-E1-21873 del 27 de febrero de 2009, allegó copia de los comunicados por medio de los cuales se hizo entrega a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA- y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUÍA-, de la información complementaria y se relacionan los permisos ambientales pertinentes.

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-23586 del 4 de marzo de 2009, el apoderado general de ECOPETROL S. A., remitió a este Ministerio el documento de información complementaria a la solicitud de modificación de licencia ambiental radicada con el número 4120-E1-2274 del 9 de enero de 2009, el cual incluye los inventarios al 100% de las áreas a intervenir, localización detallada del sitio de captación y vertimiento, y el ajuste de las coordenadas de las plataformas y señala que ésta fue incluida en las solicitudes de los permisos ambientales presentadas ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA- y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUÍA-.

Que los artículos 26 y siguientes del Título V del Decreto 1220 de 2005 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las Licencias Ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 321 de 1993.

primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 321 del 6 de mayo de 1993, modificada por las Resoluciones 1192 de 2001, 575 de 2004, 2059 de 2007 y 1873 de 2008, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, a realizarse en jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo cuarto numeral 3, establece que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó su estructura y en su artículo tercero creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir los actos administrativos de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 321 del 6 de mayo de 1993, modificada por las Resoluciones 1192 de 2001, 575 de 2004, 2059 de 2007 y 1873 de 2008, correspondiente al proyecto OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, en jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare, en el sentido de autorizar las siguientes actividades:

1. Realización del realineamiento del oleoducto, que incluye:
 - Realización del cruce subfluvial del río Upía
 - El acercamiento y empalme de las tuberías del oleoducto
2. Adecuación y ampliación de un acceso vehicular.
3. Reconstrucción de los espolones existentes en la margen izquierda del río Upía y construcción de acceso a la orilla de la margen izquierda del mismo río.

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 321 de 1993.

4. Adecuación del carretable existente en el costado norte de la margen izquierda del río Upía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la empresa ECOPETROL S. A., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Villavicencio, Restrepo, Cumaral y Barranca de Upía, departamento de Meta, y Sabanalarga y Monterrey en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUÍA-, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena -CORMACARENA-, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM0522
Proyectó: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.